

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180046400
DEMANDANTE: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA
DEMANDADO: PROTECCION S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante escrito que allega a través del correo institucional, junto al poder que le fue conferido, solicita se desarchivé el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que mediante auto No. 1658 del 09 de agosto de 2016, se dispuso librar mandamiento de pago a favor del menor JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA, representado por su señora madre FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA conforme a lo ordenado en la sentencia judicial. Así mismo, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Verificada la cuenta judicial, se tiene que reposan embargos para este proceso, provenientes del **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y DECEVAL S.A.**, entidades que en virtud de la medida ordenada, procedieron a constituir los siguientes Depósitos Judiciales:

TITULO No.	FECHA	VALOR
469030002320208	31-01-2019	\$130.000.000,00
469030002320212	31-01-2019	\$130.000.000,00
469030002321920	04-02-2019	\$129.234.000,00
469030002347073	29-03-2019	\$ 733.000,00
469030002352257	09-04-2019	\$ 33.000,00
469030002438528	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438529	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438530	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438531	23-10-2019	\$ 26.000,000,00

No obstante lo anterior, se advierte dentro del ejecutivo de regulación de honorarios (fls.17-18), comunicación del 07/02/2019 emanada de la ejecutada **PROTECCION S.A.**, mediante la cual se informa a la actora el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor del joven **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA**, liquidando el valor retroactivo de la prestación desde el 04/09/2011 hasta el 31/01/2019, en el equivalente a la suma de

\$63.577.088,00 y por concepto de intereses moratorios generados desde el 20-01-2012 hasta el 31/01/2019, por la suma de **\$49.613.776,00**, de lo que se infiere el pago de la obligación y la inclusión en nómina, del menor, quedando conforme a la liquidación efectuada por el Juzgado en tabla anexa, como saldo insoluto de la obligación, la suma de **\$3.008.007,00** más el valor de las costas de primera y segunda instancia, que ascienden a la suma de **\$7.189.454,00**.

Con base en lo anterior, se procederá a la entrega de dos títulos judiciales producto del fraccionamiento del título No. **469030002438528 del 23/10/2019 por valor de \$26.000.000,00**, a efectos de cubrir el saldo insoluto de la obligación, por concepto de intereses moratorios y costas del proceso, e igualmente, del remanente que quedare a favor de la ejecutada:

BENEFICIARIO TITULO	CONCEPTO	VALOR
JUAN FERNANDO DUQUE J.	SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 3.008.007,00
JUAN FERNANDO DUQUE J.	COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$ 7.189.454,00
PROTECCION S.A.	REMANENTE	\$15.802.539,00

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran embargados los dineros que le pudieren corresponder a la parte ejecutante en el presente proceso, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y dado que en esos términos se estableció dentro de la acción ejecutiva adelantada por el doctor **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ** por concepto de regulación de honorarios, lo cual resulta viable en este caso, sobre el valor de las costas procesales adeudadas, como quiera que el artículo 134 de la ley 100 de 1993 en su numeral 5, determina la inembargabilidad de las pensiones y no de los intereses moratorios o las costas; se dispondrá poner a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **76001310501020190048400**, en donde la parte ejecutante en este proceso es la ejecutada, la suma de **\$5.836.535,00 más los intereses moratorios causados sobre dicha suma a razón del 6% anual**, del título que por concepto de costas se ha ordenado a favor del ejecutante.

Finalmente se requerirá al joven **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA**, para que comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a efectos de proceder con la entrega de los títulos judiciales ordenados a su favor, teniendo en cuenta que para la fecha cuenta con la mayoría de edad.

Así mismo, se procederá al desembargo ó levantamiento de las medidas cautelares con motivo de la terminación del presente proceso, a favor de **PROTECCION S.A.** e igualmente, a la entrega del remanente o saldo producto del exceso de embargo, mediante la devolución de los siguientes títulos:

TITULO No.	FECHA	VALOR
469030002320208	31-01-2019	\$130.000.000,00
469030002320212	31-01-2019	\$130.000.000,00
469030002321920	04-02-2019	\$129.234.000,00
469030002347073	29-03-2019	\$ 733.000,00
469030002352257	09-04-2019	\$ 33.000,00
469030002438529	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438530	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438531	23-10-2019	\$ 26.000,000,00

Igualmente, del título por valor de **\$15.802.539,00**, producto del fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002438528 del 23/10/2019.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso, la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469030002438528 del 23/10/2019 por valor de \$26.000.000,00**, a efectos de cubrir el saldo insoluto de la obligación, por concepto de intereses moratorios y costas del proceso, distribuyendo dicha suma a favor de las partes, así:

BENEFICIARIO TITULO	CONCEPTO	VALOR
JUAN FERNANDO DUQUE J.	SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 3.008.007,00
JUAN FERNANDO DUQUE J.	COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$ 7.189.454,00
PROTECCION S.A	REMANENTE	\$15.802.539,00

TERCERO: TENER POR EMBARGADO el título judicial que por concepto de costas se ha generado a favor de la parte ejecutante, producto del fraccionamiento del título judicial No. 469030002438528 del 23/10/2019, por valor de \$7.189.454,00.

CUARTO: PONER A DISPOSICION del proceso ejecutivo que por el incidente de regulación de honorarios, adelanta en este Juzgado el doctor **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ** contra el aquí ejecutante, y cuyo radicado corresponde al No. 76001310501020190048400; por la suma de \$5.836.535, 00, más los intereses causados.

QUINTO: DAR TRAMITE a la entrega del título judicial generado a favor de la parte ejecutante, por concepto de intereses moratorios en la suma de \$3.008.007, 00, como producto del fraccionamiento del título judicial No. 469030002438528 del 23/10/2019 e igualmente, del excedente o remanente que le pudiera corresponder del título judicial generado por concepto de costas producto del fraccionamiento del mismo Depósito.

SEXTO: NOTIFICAR al joven **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA**, de la presente decisión, y **REQUERIRLE** para que comparezca al proceso, a través de apoderado judicial, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

SEPTIMO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**.

OCTAVO: Efectúese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS. LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOVENO: ORDENAR la entrega de los siguientes Depósitos Judiciales, por constituir **REMANENTE** en este proceso, a favor de la ejecutada, **PROTECCION S.A.:**

TITULO No.	FECHA	VALOR
469030002320208	31-01-2019	\$130.000.000,00
469030002320212	31-01-2019	\$130.000.000,00
469030002321920	04-02-2019	\$129.234.000,00

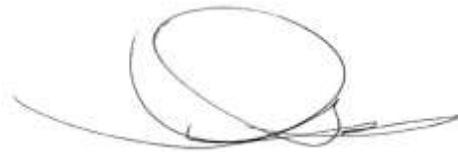
469030002347073	29-03-2019	\$ 733.000,00
469030002352257	09-04-2019	\$ 33.000,00
469030002438529	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438530	23-10-2019	\$ 26.000.000,00
469030002438531	23-10-2019	\$ 26.000,000,00

Igualmente, del título judicial por valor de **\$15.802.539,00** producto del fraccionamiento del Depósito Judicial No. **469030002438528** del **23/10/2019**.

DECIMO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 laboral circuito cali
estado nro.30
cali, 05/03/2021
sria.Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020160025800

DTE: MELBA GUADALUPE WAGNER

DEMANDADO: PROTECCION Y OTROS

LITISCONSORTE :Sena regional Guajira y Universidad de Guajira

Santiago de Cali, - 4 MAR 2021

Auto interlocutorio No. 104

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1012 de 04 de octubre de 2019, se ordeno vincular en la demandada al SENA REGIONAL GUAJIRA Y A LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA ordenándose su correspondiente notificación a la demandada (F-223)

Como quiera que los comunicados para notificar a los vinculados, fue retirado por el apoderado judicial sin que hasta la fecha allegue al proceso la constancia de la entrega del mismo, y como quiera que las entidades vinculadas, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL GUAJIRA Y UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, dieron contestación a la demanda, por intermedio de apoderados judiciales, el 28 de noviembre de 2019 (f.235) y el 18 de febrero de 2020 (f.251), razón por la cual habrá de tener por notificados a los vinculados por conducta concluyente, y en consecuencia se tendrá por contestadas la demanda

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que

se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 19 de Julio de 2021, a las 9:30 am , a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JORGE LUIS ARREGOCÉS ALVAREZ titular de la C.C.1.118.843.766 y T.P. No. 280.216 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la vinculada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. ENALBA MARIA ROSADA BOTELLO titular de la C.C.27.015.002 y T.P. No. 62.550 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la vinculada SENA REGIONAL GUAJIRA

TERCERO: TENGASE por notificados por conducta concluyente a la entidades vinculadas

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las vinculadas UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA y SENA REGIONAL GUAJIRA

QUINTO:

TERCERO: la fecha del 19 de Julio de 2021, a las 9:30 am a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

SEPTIMO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

5

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

SECRETARÍA

En Estado No 30 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 1-5 MAR 2021 de
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALONSO RAMIREZ LOZANDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 010-2016-0519

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, - 4 MAR 2021

Procede el Despacho con el estudio del proceso de la referencia, encontrando que el perito señor JAIRO CORDOBA PEÑA, presento su experticia y la misma se corrió traslado el 09 de diciembre de 2020, razón por la cual habrá de fijar y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- SEÑALAR el día 13-Julio/2021/2:00 pm, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.**

2º Citar para la audiencia, al perito a fin de que se sirva sustentar su dictamen

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 30

HOY **5 MAR 2021**

SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI - VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ROBLEDO VELEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020170064500

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el proceso de la referencia informándole al señor Juez que la Corte Suprema de Justicia dirimió el conflicto de competencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 106

Santiago de Cali, - 4 MAR 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia, donde DIRIMIO la competencia, razón por la cual habrá de continuar con el normal desarrollo de la audiencia es decir del art. 80 Modificado. L. 712/2001, art. 39 modificado ley 1149 de 2007 art. 12,

Por lo antes expuesto se hace necesario señalar nueva fecha y hora. Por lo que el Juzgado

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Mediante acta No. 28 del 05 de agosto de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 Julio/2021 H: 3:00 pm, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el art. 77 Modificado. L. 712/2001. art. 39 modificado ley 1149 de 2007 art. 12,

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

ESTADO No. 30

HOY - 5 MAR 2021 A LAS 08:00 AM.
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.
La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180043800
DEMANDANTE: MARLENE PLAZA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 10 4 MAR 2020
Auto interlocutorio No. 105

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 564 de 11 de abril de 2019, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.45).

Se libró el aviso a la demandada Colpensiones, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 10 de mayo de 2019 (fl.142); término que se vencía el 31 de mayo de 2019, la demandada por medio de apoderada judicial, Dr. ROSALBA CHICA CORDOBA recorrió el traslado de la demanda, el 24 de mayo del 2019 (fl.50), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 26 de abril del 2019, sin embargo no se pronunció. (fls. 495), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Con respecto a la notificación de la entidad PORVENIR se realizó en forma personal el 06 de diciembre de 2019 (fl837); término que se vencía el 17 de enero de 2019 la demandada por medio de apoderado judicial, Dr. RICARDO JOE AGUIRRE BEJARANO recorrió el traslado de la demanda, el 12 de diciembre del 2019 (fl.98), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de

términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. RICARDO JOSE AGUIRRE titular de la C.C.1.018.442.942 y T.P. No. 248.736 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada ORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. ROSALBÁ CHICA CORDOBA titular de la C.C.31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones

TERCERO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: la fecha del 19 Julio/2021 = 8:30 o.u a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

SEXTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEPTIMO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 55 SECRETARIA 530

En Estado Nº _____ de hoy Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior. Cali. 5 MAR 2021 de _____ Secretario(a) _____

La presente providencia se notificó hoy _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORA BUCHELI LASSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2015-00541 -00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 03 MAR 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 700.000

Son: **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

LUZ HELENA TAPIAS GALLEGO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04
Santiago de Cali, 03 MAR 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali Cali, En Estado No. <u>30</u> se notifica a las partes el auto anterior. <u>LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS</u> Secretaria	<u>5 MAR 2021</u>
---	-------------------

JIM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY LASPRILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00577-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 03 MAR 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 400.000
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 900.000

Son: **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

LUZ HELENA TAPIAS GALLEGO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03
Santiago de Cali, **03 MAR 2021**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali Cali, 05 MAR 2021 En Estado No. <u>30</u> se notifica a las partes el auto anterior. <u>LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS</u> Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTINEZ CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00267-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 03 MAR 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 1.000.000

Son: **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE**, los cuales están a cargo de la parte demandada (**PORVENIR S.A**) y a favor de la parte demandante.

LUZ HELENA TAPIAS GALLEGO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06
Santiago de Cali, 03 MAR 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 MAR 2021
En Estado No. 30 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO ARTURO PLATA HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00275-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 03 MAR 2021 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 2.000.000
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 2.000.000

Son: **DOS MILLONES PESOS MCTE.** los cuales están a cargo de la parte demandada (COLPENSIONES) y a favor de la parte demandante (DANILO ARTURO PLATA HURTADO).

LUZ HELENA TAPIAS GALLEGO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07
Santiago de Cali, 03 MAR 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali Cali, En Estado No. <u>30</u> se notifica a las partes el auto anterior. <u>LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS</u> Secretaria

JIM



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO GARCIA PASOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC"
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2017 00683 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 103

Santiago de Cali, Cuatro (04) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 16 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M., no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., por cuanto por un error involuntario no se envió enlace a la vinculada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

En ese orden de ideas para salvaguardar derechos fundamentales al debido proceso, publicidad y defensa técnica, es necesario reprogramar la presente diligencia se fija el día ***Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho de la Mañana (8:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho de la Mañana (8:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020140068300

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 5 de marzo de 2021

En Estado No. 30 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALACIO CALDERON
DEMANDADO: AUTO MARCALI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2014 00150 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 108

Santiago de Cali, Cuatro (04) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia llegada la hora y fecha para dictar sentencia en el proceso de la referencia el 04 de marzo de 2021 a las 2:00 P.M., no fue posible llevar a cabo, por cuanto el titular del Despacho tuvo varios inconvenientes de internet y fluido eléctrico en su lugar de residencia, los cuales retrasaron la celebración de audiencias que se tenían programadas para la misma calenda desde las 8:00AM.

Debiendo reanudar en varias ocasiones las diligencias programadas a las 8:00 AM y 9:00 AM y prolongándose la audiencia de las 9:00 AM hasta las 4:15PM. Razones por las cuales se hace necesario reprogramar audiencia en el proceso programada a las 2:00 PM, para el día **Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, a través de la plataforma Lifesize.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

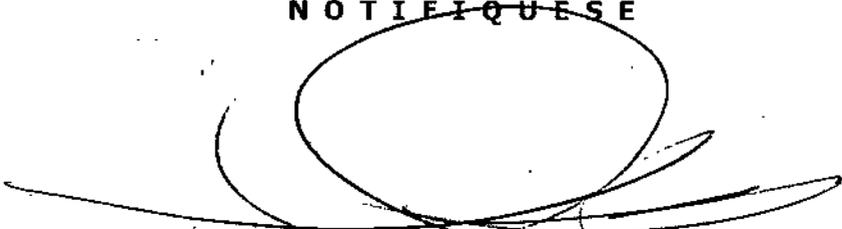
TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020140015000

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de marzo de 2021

En Estado No. 30 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria